

B) Operaciones de capital	
9 Variación de pasivos financieros	516.442
Suma total de gastos	4.207.686

Corera, 27 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.125

Habiendo sido aprobada, por la Corporación de mi Presidencia en sesión plenaria celebrada el pasado día 23 de enero de 1988, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1988. De conformidad con lo preceptuado en el art. 82-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1.690/1986), se expone al público, durante el plazo de quince días, en horas de oficina, admitiéndose, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones puedan formularse por los interesados.

Enciso, a 28 de enero de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS

Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos

III.C.131

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Jalón de Cameros, a 29 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición pública del Padrón del impuesto de circulación

III.C.126

Por plazo de quince días hábiles se expone al público el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos a Motor correspondiente al año de 1988.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Nalda, a 28 de enero de 1988.— El Alcalde-Presidente, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1987

III.C.117

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Pedroso, 23 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Edicto de notificación

III.C.118

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: Habiéndose notificado en período voluntario con fecha 22 de enero de 1988, el resultante de la liquidación practicada en concepto de Contribuciones Especiales de la calle Fernando Salazar, de Rodezno, al sujeto pasivo Doña Jesusa García González, por 9,55 metros lineales y 12,55 metros cuadrados, al precio de 2.162 Pts. m² y 1.552 Pts. el m.l., sumando un total a ingresar de 41.968 Pts. Y no habiéndose podido hacer entrega de la notificación por medio del funcionario de Correos por "Ausente", se le notifica por medio de este Edicto, que podrá efectuar el pago en estas Oficinas de Recaudación, durante el período voluntario que finaliza el 20 de febrero de 1988, advirtiéndole, que transcurrido el mismo sin efectuar el pago, le será reclamada la deuda por la vía administrativa de apremio con los recargos correspondientes.

Lo que publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rodezno, y oficina de Recaudación a los efectos procedentes.

Logroño, 27 de enero de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios a la agricultura

III.C.132

Ha sido elevado a definitivo, en virtud de la presunción del artículo 189,2 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios a la agricultura, que fue adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 3-12-87. Lo que se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 199.b), 212. 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la prestación de servicios a la agricultura.

Art. 2º.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de servicios para la vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la actividad municipal consistentes en la prestación de los servicios señalados en el artículo precedente.

2. Oligación de contribuir.— Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del término municipal de San Vicente de la Sonsierra y tomando como base los datos del Catastro de la riqueza rústica.

3. Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre los propietarios de parcelas rústicas, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Bases y tarifas.

Art. 4º.— Base imponible. Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

Art. 5º.— La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifas: Por cada área de superficie, anualmente, 30 Pts.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada parcela, despreciando decimales.

Art. 6º.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos que en el Catastro de rústica están clasificados como erial de pastos, improductivo, monte bajo y pradera, y que se hallen realmente en dichos estados, desapareciendo en caso contrario dicha exención.

Administración y cobranza.

Art. 7º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcalde.

Defraudación y penalidad.

Art. 12º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal de la materia, de conformidad con el artículo 191 del Texto refundido.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación durante el ejercicio de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.